

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Subdirección de Operaciones
Departamento Estadísticas Laborales

ORD. CIRC. Nº 00040

ANT. : Ord. Nº 64
08.06.92

MAT. : Encuesta sobre el
Costo de Mano de Obra
y Remuneraciones.

ARCHIVO

SANTIAGO, 05 MAR 1993

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS

A : SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL

MARIANO LACALLE PENAFIEL D.ADM

Entidad : PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO	ARCHIVO
NR.	93/5434
A:	15 MAR 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

A partir del mes de julio de 1992, el Instituto Nacional de Estadísticas ha estado solicitando, mensualmente, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 17.374, información relativa al Costo de la Mano de Obra y Remuneraciones a una muestra representativa de entidades pertenecientes a ocho ramas de la actividad económica. Esta información permite estructurar el nuevo sistema de Estadísticas de Salarios.

En base a algunos ajustes técnicos realizados, de acuerdo a los antecedentes obtenidos a la fecha, cumpíeme expresar a Ud., que a la entidad a su digno cargo, Rol Nº 90203006 - 4, se le solicitará la información con periodicidad semestral, entregándole oportunamente los formularios necesarios. No obstante, de ser necesario, este Instituto volverá a requerir los antecedentes sobre remuneraciones en forma mensual, por lo cual se le sugiere mantener los antecedentes relativos tanto a las instrucciones como a las encuestas ya respondidas por esa entidad a la fecha.

Si por alguna razón de fuerza mayor, la encuesta sobre el Costo de la Mano de Obra y Remuneraciones, no ha sido respondida (mensualmente), para el período octubre /92 - enero /93, esa entidad dispone de un plazo impostergable de 30 días, a partir de la fecha de entrega de la presente, para regularizar la situación pendiente.

En caso de que esto no ocurra, este Servicio se verá en la obligación de requerir legalmente la información, de acuerdo a lo prescrito en la ley Nº 17.374, la que, en su artículo Nº 22, establece la aplicación de la sanción de multa a las personas que se negaren a suministrar aquellos datos de carácter estadístico, que el Instituto les solicite a través de sus representantes, cuyo pago no exime al infractor del cumplimiento de la obligación correspondiente.

Por último, debo hacer presente que la legislación estadística vigente garantiza el carácter confidencial de la información obtenida.

Agradeciendo su valiosa cooperación, saluda atentamente a Ud.,



EXIS. GUARDIA BASSO
Director

LGB

ECA/RLL/zeg.

Distribución:

- Señores Representantes Legales
- Coordinador Regional
- Depto. Estadísticas Laborales
- Subdepto. Índice Remuneraciones